



Imagen de archivo de la sede del colegio de abogados de Eivissa. J. A. RIERA

# Abogados critican que se pueda asistir por teléfono a los detenidos pese al fin de estado de alarma

►La asistencia telefónica en dependencias policiales se instauró en el confinamiento ►Unos letrados creen que se «pisotean» los derechos de los arrestados y otros destacan que agiliza los procedimientos

**NIEVES GARCÍA GÁLVEZ** SANTA EULÀRIA  
 ■ Abogados del turno de oficio de Eivissa critican que, acabado el estado de alarma, la asistencia a los detenidos en las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía o de la Guardia Civil se pueda realizar por teléfono, pues consideran que esto supone un perjuicio para los derechos de los arrestados, al tiempo que sostienen que la ley indica que esa atención debe ser presencial.  
 «A mí me parece que se están pisoteando muchos derechos que tiene el detenido», señala una letrada, quien apostilla que si bien en el estado de alarma la situación era «totalmente excepcional» y «primaba la salud», en estos momentos debería volverse a la situación anterior en que la asistencia se hacía siempre presencialmente.  
 «La Ley de Enjuiciamiento Criminal dice que la asistencia es en presencia física», dice otro, que expresa su «malestar» y lamenta que esto suceda a las personas «menos favorecidas», que son quienes acceden a los servicios de justicia gratuita, pues duda que haya letrados que no acudan al centro de detención si un cliente privado los llama, quiera o no declarar.  
 En efecto, el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala que el detenido designará libre-

mente a un abogado y que, si no lo hace, será asistido por uno de oficio. Detalla que el letrado «acudirá al centro de detención con la máxima premura, siempre dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo», pues de lo contrario el Colegio de Abogados designaría a otro. Y agrega que si «por lejanía geográfica» no es posible la asistencia del abogado «de inmediato», se facilitará al detenido «comunicación telefónica o por videoconferencia» con el mismo.  
**Excepción en Formentera**  
 Así, hasta la declaración del estado de alarma, en Eivissa los abogados del turno de oficio acudían presencialmente a la comisaría de la Policía Nacional o a las diferentes dependencias de la Guardia Civil de la isla cuando les avisaban de que debían asistir a un detenido. La única excepción era si la asistencia era en Formentera en un horario en que no había barco para desplazarse, de modo que en ese caso se realizaba por teléfono.  
 Cuando la crisis sanitaria obligó a decretar el estado de alarma y el confinamiento, se dio instrucciones a los letrados del turno de oficio para que, igual que se hacía con los procedimientos judiciales en base al Real Decreto-Ley 16/2020 de me-

das procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, pudieran hacer las asistencias bien por teléfono bien presencialmente. «Lo dejaban al arbitrio de cada letrado», dice uno de ellos.  
 Desde el Ilustre Colegio de Abogados de Balears (Icaib), la responsable del Turno de Oficio, Carmen López, concreta que lo que se permitió, «a elección del letrado», fue que en los asuntos en los que el detenido no quisiera prestar declaración en el centro de detención, se pudiera hacer «una diligencia telefónica». Así, detalla, ha habido letrados que han optado por esta vía y otros que «han querido ir a la sede policial y lo han hecho con total normalidad y cumpliendo las medidas de seguridad».  
 Sin embargo, López señala que ofrecer un primer contacto telefónico del abogado con el detenido es algo que ya estaba previsto y que no ha sido una novedad del estado de alarma. «El abogado tiene plena libertad e independencia para dirigir su procedimiento y, portanto, debe actuar conforme a la pericia que considere oportuna», afirma e insiste, al ser preguntada sobre si antes de esta situación la asistencia debía ser siempre presencial, que la Ley de Enjuiciamiento Criminal

«habilita» a que el primer contacto que el letrado tiene con su cliente «sea telefónico o por videoconferencia» si el letrado no está disponible. «Eso, con el estado de alarma y sin él», asegura, al tiempo que los letrados consultados niegan esta situación e insisten en que antes sólo se podía mantener contacto telefónico en el citado caso de Formentera porque el desplazamiento era imposible, pero no así con los detenidos que se encontraran en la isla de Eivissa, sea cual fuese el centro de detención o la hora a la que les llamasen. «Yo siempre he ido presencialmente. Con la reforma de la ley de 2015 hay tres horas [de plazo] y hay que acudir a la mayor brevedad posible», dice una abogada en referencia a que antes había que

«Para eso estamos en el turno de oficio. Son guardias de 24 horas y tenemos que hacerlo. Yo soy de las que piensa que debemos ir»

## Las claves

COVID-19  
**RD 16/2020 de medidas procesales y organizativas**

► El Real Decreto-ley 16/2020 establecía que durante el estado de alarma y hasta tres meses después los actos procesales se realizarían preferentemente mediante presencia telemática siempre que se dispusiera de los medios técnicos para ello.

**JUZGADOS**  
**Los detenidos ya pasan a disposición judicial**

► Dado el fin del estado de alarma y aunque la ley permitía prorrogar el uso de medios telemáticos para actos procesales, los juzgados del ámbito penal de Eivissa optaron por retomar su actividad presencial. Además, aunque el juez de Violencia sobre la Mujer quería mantener durante tres meses más la atención no presencial a detenidos, finalmente desde el 17 de julio y por acuerdo en la Junta sectorial de jueces, los arrestados son puestos a disposición judicial de forma presencial en todas las instancias, pues no se podían simultanear ambos métodos.

acudir en ocho horas.  
 Así, en este período excepcional un abogado explica que, por ejemplo, ha acudido presencialmente a los centros de detención cuando consideraba que el caso revestía cierta gravedad –como robos con violencia o asuntos de violencia de género– y que optaba por hacer por teléfono las desobediencias de personas que incumplían el confinamiento. Pero critica que finalizado el estado de alarma, se siga permitiendo esa asistencia telefónica.  
 «Es que aquello que era opcional se ha convertido ahora la norma», critica este letrado, quien insiste en que «no se puede estar sin ir a la comisaría de la Policía Nacional o los cuarteles de la Guardia Civil» pues, sostiene, «resulta muy cómodo pero no es lo que toca». «Tenemos que estar allí», asevera.  
**Derecho del detenido**  
 Yes que, destaca, se trata de un derecho del detenido que está recogido en la ley. En este sentido, comenta que cuando a una persona la arrestan, a su abogado le explican el motivo de la detención y cuál es el material probatorio que tienen en su contra. Con esa información, el abogado mantiene una entrevista reservada con la persona a la que aconseja prestar declaración o no en función de esos datos. «En un 80% de los casos, desgraciadamente se están acogiendo a su derecho

a no declarar», estima.

Además, continúa, el contacto con el letrado es el único que el detenido tiene en persona en el centro de detención, sin tener en cuenta a los agentes que allí se encuentran. Y añade que el abogado debe comprobar que se estén cumpliendo todos los derechos que el detenido tiene: «A ir al médico, a comunicarse con un familiar», señala a modo de ejemplo.

«Por teléfono, la comunicación es muy distinta. No le estás viendo la cara, sus reacciones, si está asustado o no. No puedes tranquilizarle igual que en persona. Tienes derecho a una entrevista reservada y por teléfono no sabes quién está ahí», comenta el abogado.

#### «Pisoteando derechos

De la misma opinión es otra letrada: «Es muy cómodo coger el teléfono y decirle: 'Mira, no declares, lo haces ante el juez y ya está', que le lean sus derechos. Pero yo no lo veo, no sé si es fulanito o no. Y él tampoco me ve a mí. En cambio ir allí cara a cara... Es que el abogado es la única persona a la que está viendo aparte de los policías», afirma y

agrega: «Yo creo que se están pisoteando muchos derechos que el detenido tiene».

Asimismo, insiste, ella se pone en el lugar de una persona arrestada y cree que los abogados deberían ir siempre. «Para eso estamos en el turno de oficio. Son guardias de 24 horas y tenemos que hacerlo. Yo soy de las que piensa que debemos ir», sostiene. Eso sí, apostilla que siguiendo todas las recomendaciones sanitarias: «Yo tengo miedo de ir, pero adoptando todas las precauciones de seguridad, manteniendo las distancias y demás, se puede. Tenemos que seguir haciendo cosas y no se deben pisotear los derechos de nadie».

Otro abogado, por su parte, cree que la asistencia telefónica, que en su opinión es apoyada por los abogados, es positiva en tanto que «se hace todo mucho más rápido». «Es que muchas veces en la asistencia en la Policía o la Guardia Civil el detenido está borracho o drogado y no va a declarar, y tú no hace falta ni que estés. Le leen los derechos y ya está», apunta.

Además, sostiene que se agiliza el procedimiento: «A las nueve de

«Por teléfono la comunicación es muy distinta. No le ves la cara, sus reacciones, si está asustado o no»

la mañana te llaman, haces la asistencia telefónica y a las diez o a las once ya lo tienen allí [en referencia al juzgado]. De la otra manera, te llaman a las nueve, llegas a las diez o las once, haces la asistencia y ya no pasa [a disposición judicial] hasta el día siguiente», resalta e incide en la profesionalidad de las fuerzas de seguridad del Estado.

Él reconoce que la obligación de los abogados es «garantizar los derechos del detenido», pero considera que «con los medios telemáticos que hay» no debe haber problema alguno. Apunta que no sólo se pueden hacer llamadas telefónicas, en las que asegura que «con oírle la voz al detenido sabes cómo está»,

sino también videoconferencias.

El pasado día 23, desde el Icaib enviaron una circular a los letrados del turno de oficio para informarles de que en las asistencias en sede policial, los agentes contactarían con ellos para ofrecer un primer contacto telefónico con el detenido. «Si éste, aconsejado por el letrado, no tiene previsto declarar en sede policial, el letrado podrá optar por hacer la asistencia telefónica o presencial e informará a los agentes policiales del formato elegido. En cambio, si la persona detenida opta por declarar, la asistencia habrá de ser presencial», indican.

#### «Es una barbaridad»

Uno de los letrados críticos con la medida insiste en que dicha circular «es una barbaridad» y recuerda que la presencia de los abogados en los centros de detención fue un logro al que no se puede renunciar. Desde el Icaib, López destaca que los profesionales que no estén de acuerdo, lo que deben hacer es asistir presencialmente. «No tenemos constancia ni ninguna queja de ningún justiciable por asistencias telefónicas», agrega.